

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la instalación del Campamento y Area de Producción denominada Valdesia, la Parcela No. 5, del Distrito Catastral No. 21 de la Provincia de San Cristóbal, así como una porción de la Parcela No. 6 del mismo Distrito Catastral, provincia de San Cristóbal.

Artículo 2.- En caso de llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentes indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tantos ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los mencionados inmuebles, a fin de que se puedan iniciar de inmediato en los mismos, los trabajos señalados luego de cumplidos los requisitos legales.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 447-88

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambios de nombres establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones,

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados,

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley,

VISTOS los Artículos 80, 81, 82, y 83 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O,

Artículo 1.- El señor Isabel Dotel Beltré, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Juan Carlos Dotel Beltré.

Artículo 2.- El señor Juan Joseito Altagracia Galván García, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Juan José Galván García.

Artículo 3.- El señor Bernardo Guzmán Ventura, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Fernando Guzmán Ventura.

Artículo 4.- El señor Ramón Soto Thén, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Ramón Adolfo Soto Thén.

Artículo 5.- La señora Rita Ondina Alvarez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Rita Alvarez.

Artículo 6.- El señor Ramón Emilio Santana Camacho, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Otilio Santana Camacho.

Artículo 7.- La señora Juana Lourdes Bergés Marchena, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Jenny Bergés Marchena.

Artículo 8.- El señor Loreto Echavarría Herrera, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Víctor Echavarría Herrera.

Artículo 9.- El señor Ramón Antonio Rodríguez Hernández, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Ramón Rodríguez Hernández.

Artículo 10.- La señora Mercedes Jiménez Tejada, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Celeste Jiménez Tejada.

Artículo 11.- Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

Artículo 12.- El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 448-88

VISTA la Ley sobre sobre Especies Timbradas No.2461, del 18 de julio de 1950,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

DENOMINACION

, Reforestación Nacional